



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 432-2014-MDS

Socabaya, 07 de Octubre del 2014

VISTOS: El informe N° 021-2014-MDS-CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 052-2013-JCOL- OOPR/DC-GDUR-MDS, emitido por la Jefatura de Obras Privadas y Defensa Civil, se planteó la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos, por existir en la Resolución Jefatural N° 055-2012-00PR/DC-GDUR-MDS, defectos insubsanables que ameritan sean declarados nulos, a efecto de volver a iniciar procedimiento sancionador y cumplir con salvaguardar el Principio del Debido Procedimiento, lo que es recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 289-2013-MDS/A-GM-GAJ.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2013-MDS de fecha 09 de setiembre del 2014, se declara la nulidad de oficio del acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 055-2012-00PR/DC-GDUR-MDS, emitido por la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento citado, se establece que los funcionarios y servidores que incurren en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, conforme a ello, se ha procedido a calificar dicha denuncia, en base a las facultades concedidas en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al establecerse que "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, conforme a los antecedentes, se ha efectuado la individualización de los Imputados: Arq. Raquely Varillas Álvarez - Ex Jefe de Obras Privadas y Defensa Civil, Julio Cesar Otazu Lopez - Asistente de Infraestructura y Julio Berly Ochoa Huamaní - Ex Notificador Fiscalizador, debiendo la autoridad competente determinar las faltas cometidas y la gravedad de las mismas, a efecto de imponer la sanción correspondiente.

Que, por lo que en el caso sub examine, al realizar la labor de tipificación, a través de una subsunción de adecuar los hechos (lo táctico) al derecho (supuesto de norma o disposición) se trataría de presuntas faltas leves que no revisten mayor gravedad; por lo que este colegiado deberá pronunciarse declarando que no es procedente la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por cuanto al realizar la ponderación de los hechos y su correlato respecto a las presuntas faltas cometidas, estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente. Ello en aplicación y concordancia con el artículo 152° del Reglamento referido líneas arriba, al establecer que "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda".

Que, en tal sentido, se concluye que conforme a los hechos descritos no se habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consecuentemente deberá disponerse el archivamiento del presente caso.

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos de los vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex servidores Arq. Raquely Varillas Álvarez - Ex Jefe de Obras Privadas y Defensa Civil, Julio Cesar Otazu Lopez - Asistente de Infraestructura y Julio Berly Ochoa Huamaní - Ex Notificador Fiscalizador, en la denuncia por las presuntas faltas administrativas disciplinarias, generadas por la nulidad declarada mediante la Resolución de Alcaldía N° 392-2013- MDS; ello sustentado en la parte de análisis del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE